

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

A

DOCTOR: MARIANO ALEJANDRO ORTEGA LONDOÑO
GERENTE: HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E CAJAMARCA - TOLIMA
VIGENCIA AUDITADA 2020

DICIEMBRE 2021

DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO
CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

MIRYAN JOHANA MENDEZ HORTA
CONTRALORA AUXILIAR

DIANA MAGALY CARO GALINDO
DIRECTORA TÉCNICA DE CONTROL FISCAL
Y MEDIO AMBIENTE - SUPERVISORA

EQUIPO AUDITOR

LUIS ALFONSO CORTES HERNANDEZ
LIDER DE AUDITORIA

ANYELA MARICELA ZARTA ZARTA
APOYO AUDITORIA

TABLA DE CONTENIDO

ESTRUCTURA INFORME DE CUMPLIMINETO		PAG.
1.	CARTA DE CONCLUSIONES	5
2.	OBJETIVO DE LA AUDITORIA	7
	2.1. Objetivo General	7
2.2.	FUENTES DE CRITERIO	7
2.3.	ALCANCE DE LA AUDITORIA	8
2.3.1.	ASUNTO O MATERIA OBJETO DE EVALUACIÓN	8
2.3.2.	PERIODO SUJETO A EVALUACIÓN	8
2.4.	LIMITACION DEL PROCESO	8
2.5.	RESULTADOS EVALUACION CONTROL INTERNO	8
2.6.	CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACION REALIZADA	9
2.7.	RELACION DE HALLAZGOS	9
2.8.	PLAN DE MEJORAMIENTO	10
3.	OBJETIVOS Y CRITERIOS	11
3.1.	OBJETIVOS ESPECIFICOS	11
3.2.	CRITERIOS DE AUDITORIA	11
4.	RESULTADO DE LA AUDITORIA	11
4.1.	RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	12
4.1.1.	RESULTADOS DE AUDITORIA ANTERIORES	12
4.2.	RESULTADOS EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO No. 1	13
4.2.1.	CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA CONTRACTUAL	13
4.3.	RESULTADOS EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO No. 2	38
4.3.1	EVALUAR EL SISTEMA DE CONTROL FISCAL INTERNO.	39



REGISTRO
ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA

Proceso: CF – Control Fiscal **Código:** RCF-56 **Versión:** 01: 2020

- 4.4. HALLAZGOS DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA (16) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (3) y FISCAL (2), LOS CUALES SE DETALLAN EN EL NUMERAL RELACIONADO CON EL RESULTADO DE LA AUDITORIA 44**
- 5. ANEXO – CUADRO RELACION DE HALLAZGOS 44**

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Visitemos lo que es de Tolima!</i></p>	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF–56	Versión: 01: 2020

1. CARTA DE CONCLUSIONES

394

28 DIC 2021

Ibagué, 28 de Diciembre de 2021

Doctor

MARIANO ALEJANDRO ORTEGA LONDOÑO

Gerente

Cajamarca Tolima

Correo institucional: gerencia@hospitalsantalucia-cajamarca.gov.co

administracion@hospitalsantalucia-cajamarca.gov.co

Asunto: Informe Auditoria de Cumplimiento

Respetado Doctor Ortega Londoño:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución N°. 416 de Agosto 12 de 2021, mediante la cual se modifica el Plan de Vigilancia de Control Fiscal "PVCF", para la vigencia 2021, determinando la Contraloría Departamental del Tolima, la realización de la Auditoria de Cumplimiento en Contratación al E.S.E Hospital Santa Lucia Municipio de Cajamarca – Tolima, vigencia 2020.

Es responsabilidad de la E.S.E Santa Lucia del Municipio de Cajamarca, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría Departamental del Tolima, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia Contractual, las conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de Auditoría y las Directrices impartidas para la Auditoría de Cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 416 de Agosto 12 de 2021, mediante la cual se modifica el Plan de Vigilancia de Control Fiscal "PVCF", para la vigencia 2021 y la Resolución N°. 667 del 29 de Diciembre de 2020, proferidas por la Contraloría Departamental del Tolima, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría Departamental del Tolima, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la Auditoría

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Resolvamos lo que es de Tolima!</i></p>	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF-56	Versión: 01: 2020

destinadas a obtener garantía limitada y de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables; los estudios, análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo y soportes allegados por la administración de la E.S.E, los cuales reposan en el Sistema de Información de la Auditoría de Cumplimiento, establecido para tal efecto y en los archivos de la Contraloría Departamental del Tolima.

La Auditoría se adelantó en La E.S.E Santa Lucia del Municipio de Cajamarca – Tolima, para el período auditado entre el 1 de Enero a 31 de Diciembre 2020.

Los Hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento y en garantía al Debido Proceso; las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los Hallazgos que la Contraloría Departamental del Tolima, consideró pertinentes.



REGISTRO
ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA

Proceso: CF – Control Fiscal

Código: RCF-56

Versión: 01: 2020

394

2. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

28 DIC 2021

El Objetivo de la auditoría fue:

2.1 OBJETIVO GENERAL

Evaluar, conceptuar y obtener evidencias suficientes y apropiadas para determinar, si en el marco de la Gestión Fiscal, la E.S.E Santa Lucia del Municipio de Cajamarca – Tolima, cumplió en materia Contractual con los instrumentos jurídicos establecidos para la vigencia 2020, según muestra seleccionada a evaluar.

Determinar y evaluar el cumplimiento de los principios de Economía, Planeación Eficiencia y Eficacia, a través del examen de los contratos seleccionados.

Estimar el grado de confianza, efectividad y eficiencia del Control Fiscal Interno, para los procesos involucrados en el tema objeto de evaluación en la Auditoría.

2.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación entre otras:

- Constitución Nacional
- Decreto 111 de 1996
- Ley 80 de 1993
- Ley 1150 de 2007
- Ley 100 de 1.993
- Ley 1438 de 2011.
- Ley 594 del 2000
- Ley 1712 del 2014
- Resolución 5185 de 2013
- Resolución 005 De 02 enero 2020- Plan Anual de Adquisiciones Hospital Santa Lucia Cajamarca.
- Acuerdo 001-2019 del 13 de Marzo de 2019.
- Acuerdo 006 del 2019
- Decreto 1510 de 2013.
- Decreto 1082 de 2015.
- Decreto 1876 del 1994
- Acto legislativo N°. 04 de 2019, Decreto Ley 403 de 2020 y demás actuaciones jurídicas que las Complementen, Adicionen y/o Modifiquen.
- Guía de Auditoría de Cumplimiento.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Tolima!</i></p>	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF-56	Versión: 01: 2020

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

2.3.1. Asunto o materia objeto de evaluación

De la muestra seleccionada, establecer si la Gestión Contractual, se realizó conforme a las normas que rigen la contratación estatal y el Manual de Contratación de la entidad vigilada, en los siguientes aspectos:

1. Contratación:

- Seguimiento normativo
- Revisión de la etapa precontractual, contractual y poscontractual
- Cumplimiento de las especificaciones técnicas
- Cumplimiento deducciones de Ley
- Cumplimiento del objeto contractual
- Evaluar la debida supervisión de los contratos
- Liquidación de los contratos
- Evaluar la contratación derivada de la urgencia manifiesta si la hubiere, con ocasión de la pandemia por el COVID-19
- Evaluar y calificar el sistema de Control Fiscal Interno, entendiendo concepto del mismo así: eficiente, con deficiencias, ineficiente, según el alcance de la Auditoria asignada

2.3.2 Periodo sujeto a evaluación

La Auditoría se aplicara sobre el componente contractual de la vigencia 2020

2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de la Auditoría, como la no existencia de la información completa de las etapas contractuales, generando con ello traumatismo en el análisis y su registro en el proceso de auditoría de Cumplimiento.

2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

De acuerdo a la metodología de evaluación utilizada por el Grupo Auditor (Prueba de Recorrido y Riesgos y Controles), así como los resultados obtenidos del Proceso de Control Fiscal Interno, se considera **INADECUADO** los procedimientos y pruebas de auditoría establecidas en el plan vigencia 2020, al carecer de las evidencias y las acciones de Planificación, ejecución, ajustes y control a los procesos y riesgos establecidos en materia contractual y en tiempo real, de acuerdo al programa y plan anual de auditoria de la oficina de control interno para la vigencia 2020.

	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF-56	Versión: 01: 2020

394

28 DIC 2021

III. Evaluación de la efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
Evaluación de la efectividad	5,000	15,000	3,000	70%	2,100
Calificación total del diseño mas la efectividad					2,100
					Ineficiente
Calificación final del control interno					2,305
					Ineficiente

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la Auditoría realizada por la Contraloría Departamental del Tolima, considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada en Contratación, NO resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

En la revisión de las carpetas de los contratos seleccionados y correspondientes a la vigencia 2020, se evidencia que los documentos no se encontraban en orden, duplicidad de información, carpetas con más de 200 folios, documentación incompleta y sin firmas. Que fueron elementos que dificultaron el buen desarrollo de la auditoria.

2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, la Contraloría Departamental del Tolima, constituyó Quince (15) Hallazgos Administrativos, de los cuales Seis (6) tiene presunta incidencia Disciplinario y uno (1) Fiscales.

Cuadro de Hallazgos # 1

Nº.	Tipo de Hallazgos	Cantidad	Valor
1	Administrativos	15	
2	Disciplinarios	6	
3	Penales	0	
4	Fiscales	1	\$710.814
5	Sancionatorio		




	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF-56	Versión: 01: 2020

2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar el Plan de Mejoramiento, con ocasión y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidos a subsanar los Hallazgos Administrativos, identificados por el Grupo Auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, como resultado del proceso de la Auditoría de Cumplimiento y que hacen de este Informe, para lo cual debe diligenciar los formatos que para elaboración de Planes de Mejoramiento están anexos a la Resolución 351 del 22 de octubre de 2009, publicada en la página de la Contraloría Departamental del Tolima, (www.contraloriatolima.gov.co).

Para el envío del Plan de Mejoramiento cuenta con quince (15) días, a partir del recibo de la presente comunicación, a los correos electrónicos: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co y funcionario9@contraloriatolima.gov.co

El Plan de Mejoramiento y sus avances, debe ser reportado en la plataforma SIA CONTRALORIA, conforme a lo establecido en la Resolución Nro. 351 del 22 de octubre de 2009, modificada parcialmente por la Resolución 288 del 23 de agosto de 2012.

La Contraloría Departamental del Tolima, evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad, para eliminar las causas de los Hallazgos detectados en esta Auditoría de Cumplimiento, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigentes.

Atentamente,


DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO
 Contralor Departamental del Tolima

Aprobó: 
Miryan Johana Mendez Horta
 Contralor Auxiliar

Revisó: 
Diana Magaly Caro Galindo
 Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente

Equipo Auditor


Luis Alfonso Cortes Hernández
 Líder de Auditoría


Anyela Maricela Zarta Zarta
 Equipo Auditor

	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF–56	Versión: 01: 2020

28 DIC 2021

3 OBJETIVOS Y CRITERIOS

3.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS

394

Establecer si la Gestión contractual en lo que respecta a los contratos y/o convenios, se realizaron conforme a las normas que rigen la contratación estatal, enfatizando en la evaluación del principio de economía y en cumplimiento del objeto contractual en términos de cantidad, oportunidad y calidad de los bienes o servicios recibidos, de acuerdo a los principios de eficiencia, eficacia y economía, la administración de los recursos, mediante los factores de gestión contractual.

Establecer si los procesos contractuales de la vigencia 2020, se realizaron de acuerdo a las normas que rigen la contratación estatal y el manual de contratación de la entidad Auditada.

3.2 CRITERIOS DE AUDITORIA

- Constitución Nacional
- Decreto 111 de 1996
- Ley 80 de 1993
- Ley 1150 de 2007
- Ley 100 de 1.993
- Ley 1438 de 2011.
- Ley 594 del 2000
- Ley 1712 del 2014
- Resolución 5185 de 2013
- Resolución 005 De 02 enero 2020- Plan Anual de Adquisiciones Hospital Santa Lucía Cajamarca.
- Acuerdo 001-2019 del 13 de Marzo de 2019.
- Acuerdo 006 del 2019
- Decreto 1510 de 2013.
- Decreto 1082 de 2015.
- Decreto 1876 del 1994
- Acto legislativo N°. 04 de 2019, Decreto Ley 403 de 2020 y demás actuaciones jurídicas que las Complementen, Adicionen y/o Modifiquen.
- Guía de Auditoria de Cumplimiento.

4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se pudo evidenciar que la E.S.E Santa Lucia del Municipio de Cajamarca – Tolima, a pesar de sus deficiencias administrativas y operacionales, viene ajustando el proceso contractual, con lo exigido por las normas vigentes en dicha materia, para la vigencia Auditada.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que se de Tolima!</i></p>	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF–56	Versión: 01: 2020

Se evidencian debilidades en la Planeación (Estudios Previos) y en el cumplimiento de las disposiciones que regulan el ejercicio de la Supervisión.

Lo anterior, se sustenta en lo siguiente:

4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

- En lo referente a los Estudios Previos para el desarrollo de la Gestión Contractual, es corto el uso del aprovechamiento informativo por parte de sus actores, para su conformación y análisis (Cobertura, necesidad, urgencia, tiempo, prioridades, etc.), que influyen en la toma de decisiones y que hacen una gestión ineficaz y que deben ser materia de ajustes, que permitan mostrar los resultados de avance, frente a lo observado por el Grupo Auditor.
- De la revisión de los expedientes contractuales en forma general, se evidencio el cumplimiento de normas aplicadas a la modalidad de contratación, el cumplimiento de los objetivos señalados y adquiridos por las partes, sus pagos fueron acordes con lo establecido en la minuta del contrato, los informes de los supervisores dan fe e indican el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, sin las evidencias que lo respalden.
- Revisada la carpeta de los contratos objeto de la muestra, se evidencio de las mismas no cumplen la normatividad de archivo debido a que los documentos no se encuentran debidamente organizados, lo que no permite controlar lo documentos producidos y cronología de los mismos, incumplimiento de disposiciones generales y de los principios la gestión documental en cuanto a contratos.
- En la evaluación al control interno se evidencia que ha efectuado acciones frente las evaluaciones al proceso de contratación, sin embargo, falta monitoreo en algunas acciones tal y como quedo evidenciado en la evaluación del control interno para el proceso de contratación durante la vigencia 2020, es **INADECUADO**.

4.1.1 RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES

La Contraloría Departamental del Tolima, practicó mecanismo de control a la revisión y rendición de la cuenta al ente a Auditar, en las vigencias 2015, 2017 y 2018, determinándose que en la vigencia 2017 se reportaron Cinco (5) hallazgos administrativos y Uno (1) con incidencia Sancionatorio y en la vigencia 2018 se reportaron Dieciocho (18) hallazgos administrativos.

Acciones Fiscales para lo cual, la Administración de la E.S.E Santa Lucia del Municipio de Cajamarca – Tolima, en su momento propuso sendas acciones correctivas a las inconsistencias antes detalladas, de conformidad con la Resolución 351 del 22 de Octubre de 2009.

4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

28 DIC 2021

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer si la Gestión contractual en lo que respecta a los contratos y/o convenios, se realizaron conforme a las normas que rigen la contratación estatal, enfatizando en la evaluación del principio de economía y en cumplimiento del objeto contractual en términos de cantidad, oportunidad y calidad de los bienes o servicios recibidos, de acuerdo a los principios de eficiencia, eficacia y economía, la administración de los recursos, mediante los factores de gestión contractual.

Establecer si los procesos contractuales de la vigencia 2020, se realizaron de acuerdo a las normas que rigen la contratación estatal y el manual de contratación de la entidad Auditada.

4.2.1 Cumplimiento de la normatividad en materia contractual

De acuerdo con la información publicada en la página SIA OBSERVA de la Contraloría Departamental del Tolima, durante la vigencia 2020, la E.S.E Santa Lucia del Municipio de Cajamarca – Tolima, celebro 183 contratos por valor de \$2.293.911.556.00, de los cuales se seleccionaron 10, a evaluar en razón al recurso comprometido, su objetivo y el volumen documental en cada una de las carpetas; sumando la muestra seleccionada el valor de \$1.285.606.549.00, correspondiente al 56.04%% de los dineros invertidos por la Entidad Fiscalizada.

Cuadro #2

Tipo	Cantidad	Total
1 Prestación de Servicios	9	\$ 1.195.606.549.00
2 Suministros	1	\$ 90.000.000.00
Total	10	\$1.285.606.549.00

Para la evaluación de la contratación, se verifico si el gasto y la inversión, se realizó en cumplimiento del principio de economía, transparencia, eficiencia y eficacia y que los pagos contaran con los respectivos soportes presupuestales y registros contables.

En tal virtud, la revisión contractual se realizó desde la etapa de la Planeación, hasta la terminación y Liquidación de los contratos objeto de la muestra de evaluación, verificando su cumplimiento de conformidad con lo pactado.

Riesgos Contractuales

Como resultado de la Auditoría practicada a la E.S.E Santa Lucia del Municipio de Cajamarca - Tolima, vigencia 2020, de los contratos seleccionados, no presentaron situaciones de incumplimiento que fueran validadas por el Grupo Auditor como Hallazgos de Riesgo de Auditoría; detectándose las siguientes situaciones de incumplimiento que incidieron en conductas, que fueron validadas como Hallazgos de Auditoría.

	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF-56	Versión: 01: 2020

1).- CONTRATO DE SUMINISTRO # 011 DE ENERO 2 DE 2020

Cuadro # 1

Contratista	ADMINISTRACION COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIA - COODESTOL
Nit	900.250.023-3
Representante Legal	OMAIRA RODRIGUEZ GALVIS
Cedula de Ciudadanía	37.886.569
Fecha del Contrato	DOS (02) DE ENERO 2020
Plazo	SEIS (06) MESES
Valor	\$90.000.000
Objeto	PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y SIMILARES PARA EL HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. DE CAJAMARCA – TOLIMA
Supervisor	CARLOS FERNANDO GOMEZ OSPINA
Póliza	N/A

Fuente: Contrato No. 011

El Equipo Auditor dentro de la muestra seleccionada, procede a revisar y analizar el presente Contrato de Suministro No. 011 del 2 de Enero de 2020, evidenciándose flexibilidades administrativas a corregir y que vale la pena resaltar a continuación:

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 01

- Que el presente contrato, fue suscrito el 02 de Enero de 2020, estableciendo en la Cláusula Vigésima Cuarta de la minuta, que para su Perfeccionamiento y Requisitos para su ejecución, en primer lugar, la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere: A) Registro Presupuestal. B) El pago correspondiente a las estampillas Pro-Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, equivalente al 4% y conforme a las disposiciones del presente contrato analizado, hecho último que no se cumplió, al presentarse el recibo de caja #0000000471 con fecha del 24 de Febrero de 2020 por valor de \$3.600.000.00, registrando con este actuar, una desatención por las partes actoras y responsables del presente requisito exigido, así como el de los encargados de la supervisión y control. (Art. 13 – De la Legalización del Contrato – Acuerdo #001 del 13 de Marzo de 2019).
- La CERTIFICACION de la consulta sobre Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales, fue expedido el 21 de junio de 2020, situación que obedece a una falta administrativa, por parte del responsable de exigir la documentación actualizada y previa a la suscripción de la minuta del contrato, en aras de establecer si el oferente elegido se encuentra o no en curso de inhabilidad para contratar, tal y como lo señala el Artículo 5 del Acuerdo #001 del 13 de Marzo de 2019, en cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007.
- La Certificación de Supervisión del Contrato, sobre el primer mes ejecutado por valor de \$10.416.876.00, carece de la firma de la persona responsable de emitir el concepto sobre su desarrollo y cumplimiento al objeto contractual, de igual forma, carece la carpeta de los documentos exigidos para su primer pago, tal y como se comprometieron las partes actoras en la minuta del contrato en la Cláusula Sexta – Forma de Pago, omitiendo su obligación y

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Tolima!</i></p>	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF-56	Versión: 01: 2020

cumplimiento por parte del Supervisor del evaluado contrato, según oficio de asignación y actividades, fechado el dos (02) de Enero de 2020, en concordancia ente otras normas, con el Artículo No. 83 y s. s. de la Ley 1474 de 2011.

394

- Informe del Supervisor, según las características para ello.
 - Fotocopia del Acto Contractual, actas, adiciones y actas modificatoria, de existir.
 - Cuenta de Cobro y/o Documentos Equivalentes.
 - Para el primer pago se deberá presentar Certificación de Declaración Juramentada.
 - Copia del RUT.
 - Certificado de pago al sistema de seguridad social integral. (Artículo 50 Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).
- Los soportes que registran el ingreso de medicamentos por el mes de Enero 2020, según entradas a farmacia Nos. 1773 – 1779 y demás movimientos de legalización, carecen del logo de la entidad que lo expide y de la firmas del responsable de la información, así como los presentados en formato sistematizados, no permitiendo un seguimiento de valor y fecha de expedición de origen oficial de los actores, para el cumplimiento de su ejecución, control de vencimiento e ingreso a farmacia, siendo corto su seguimiento y vigilancia por parte del Supervisor, al no establecer el rol pertinente y cumplir con lo ordenado en el oficio comisorio del dos (02) de Enero de 2020, concordante con lo señalado en el Artículo 18 del Acuerdo 001 de 2019, el Artículo No. 83 y s. s. de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas relacionadas o en aquellas que la modifiquen, aclaren o suplan.
- La carpeta del contrato evaluado, presenta duplicidad de información por parte del supervisor, siendo esto un desgaste administrativo, elevando el volumen documental existente en la carpeta del evaluado contrato, para su análisis por parte del requirente, al no ser coherentes en su información.
- La carpeta del contrato evaluado, no presenta el Acta de Terminación y/o liquidación, y el movimiento general de los medicamentos comprados, adquiridos y entregados a la farmacia de la E. S. E., de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 del Acuerdo #001 del 13 de Marzo de 2019, en relación con la Ley 1150 de 2008 - ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.
- Que el Contrato de Suministro Nro. 011 del 2 de Enero de 2020, suscrito entre la Doctora MARIA DERLY REYES ALVAREZ, Gerente del Hospital para la época de los hechos, y la ADMINISTRACION COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIMA "COODESTOL", cuyo representante legal era la Doctora OMAIRA RODRIGUEZ GALVIS, por valor \$90.000.000.00, donde su objeto fue el suministro de "PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y SIMILARES PARA EL HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. DE CAJAMARCA TOLIMA", con plazo de ejecución seis (6) meses.

REGISTRO
ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA

Proceso: CF – Control Fiscal **Código:** RCF-56 **Versión:** 01: 2020

En el recorrido ejecutado por el Grupo Auditor, encontró que los soportes existentes en la carpeta presentada por el Hospital para su revisión y análisis, en el trabajo de campo, no son idóneos ni pertinentes para demostrar la debida ejecución del contrato y justificar los pagos realizados por el Hospital al mismo, como se ilustra en el siguiente cuadro, no dando la claridad a este Órgano de Control, sobre el cumplimiento del objeto contractual y sus valores reconocidos; además, carece de los registros y movimientos por parte de la farmacia, referente a los medicamentos suministrados, la fecha y cantidades adquiridas, que permitan evaluar al detalle entre lo suministrado por el proveedor y su receptor.

Cuadro # 2

Inf. M. Superv.	Ing. Medí. Fact.	Recibo Trasferencia Bancaria	Giro Ptal, de Gto.	Mto. Ptal. Y Cont.
10.416.876.00	10.416.876.00 – Enero	11.215.259.00	11.215.259.00 – 196	11.215.259.00 – 172
11.215.259.00	8.373.415.00 – Marzo	8.373.415.00	8.373.415.00 – 251	8.373.415.00 – 229
8.373.415.00	6.618.174.00 – Abril	6.618.174.00	6.618.174.00 – 333	6.618.174.00 – 304
6.618.174.00	8.823.466.00 - Mayo		391.495.00 – 388	
8.823.466.00	11.281.808.00 - Junio		11.281.808.00 – 502	11.281.808.00 – 428
11.281.808.00				
T. 56.728.998.00	45.513.739.00	26.206.848.00	37.880.151.00	37.488.656.00

Fuente: Contrato 11

Reflejando la anterior información, el actuar poco efectivo por parte del supervisor del contrato, Doctor CARLOS FERNANDO GOMEZ OSPINA Profesional Universitario y quien no dio aplicabilidad a las obligaciones asignadas en el oficio calendado el dos (2) de Enero de 2020, concordante con lo señalado en el Artículo 18 del Acuerdo 001 de 2019 y el Artículo No. 83 y s. s. de la Ley 1474 de 2011, por cuanto no se evidencia una apropiada supervisión al contrato y la carencia de los soportes que justifiquen la dinámica de su ejecución y pagos, toda vez que avaló su ejecución a través de Actas Parciales al contrato No 011 de 2020, sin los soportes conducentes e idóneos para demostrar la debida ejecución contractual del mismo y su coherencia con sus pagos.

Así mismo, carece la carpeta y el archivo en formato PDF allegado a la Comisión de la Contraloría Departamental del Tolima, lo referente a la reversión presupuestal origen del movimiento preventivo del gasto (CDP) y su causación presupuestal (RP) por \$90.000.000.00, frente al valor real girado por el Hospital de \$37.880.151.00, y su saldo de \$52.119.849.00, sin comprometer presupuestalmente para este contrato.

Además de lo anteriormente plantado, las inconsistencias detectadas en el manejo presupuestal y financiero en la ejecución del presente contrato, estas fueron atendidas en su momento vía telefónica por el Doctor EDINSON FABIAN PIÑA TORRES, con Tarjeta 267832-T, en calidad de Contador del Hospital Auditado, allegando el 05 de Noviembre de 2021 de manera extraoficial y por conducto de la Auxiliar de Tesorería, información documental aclaratoria al movimiento financiero del citado contrato, en el que se señala:

Otro factor administrativo que permitió las deficiencias antes expuestas, fue el escaso seguimiento contractual por parte de los encargados del proceso de la oficina de Control Interno, la cual no realizó

	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF–56	Versión: 01: 2020

los filtros correspondientes, que permitiera la mejora continua del proceso y que conllevara al cumplimiento de los objetivos misionales de la entidad. (Art. 65 Ley 80 de 1993).

28 DIC 2021

2).- CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO # 019 DE ENERO 2 DE 2020

Cuadro # 3

Contratista	COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA – COOVISER
Nit	800.028.582-9
Representante Legal	JORGE ENRIQUE SALDARRIAGA ALVAREZ
Cedula de Ciudadanía	80.364.088
Fecha del Contrato	DOS (02) DE ENERO 2020
Plazo	SEIS (06) MESES
Valor	\$45.906.210.00
Objeto	PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. DE CAJAMARCA – TOLIMA
Supervisor	CARLOS FERNANDO GOMEZ OSPINA
Póliza	SEGUROS DEL ESTADO S. A.

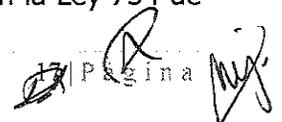
Fuente: Contrato No. 019

Dentro de la selectiva a evaluar, está el Contrato de Prestación de Servicio #019 firmado el dos (02) de Enero de 2020, entre la Gerencia de la E. S. E., y la COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA – COOVISER, representada legalmente en su momento por el Señor JORGE ENRIQUE SALDARRIAGA ALVAREZ, por valor de \$45.906.210.00, cuyo objeto fue: "PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. DE CAJAMARCA – TOLIMA, a ejecutar en un plazo de seis (6) meses, procediendo la Comisión Auditora a realizar la respectiva verificación documental al cumplimiento normativo y administrativo vigente, en sus tres (3) etapas del proceso contractual para el 2020, evidenciándose por este Órgano de Control lo siguiente:

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 02

- Que el Contrato de Prestación de Servicio de Vigilancia, en la Cláusula Octava – Plazo de Ejecución y Vigencia, acuerdan las partes entre otras el pago previo de las estampillas Pro-Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, equivalente al 4%, conforme a la disposición contractual, causándose esta obligación el cinco (05) de febrero de 2020 a través del recibo de caja #0000000298 por valor de \$1.836.250.00, transcurrido un mes de firmado el presente contrato, y las pólizas de garantía exigidas, fueron expedidas el cuatro (04) de Febrero de 2020, sin la existencia en la información puesta a la Delegación de la Contraloría Departamental del Tolima, el acto administrativo de su aprobación, inconsistencias omitidas por los actores fiscales del proceso.

Evidenciando lo anteriormente tratado, la poca efectividad en el Proceso de Supervisión para con el suscrito contrato, por parte del Doctor CARLOS FERNANDO GOMEZ OSPINA de calidades antes expuestas y previamente asignado, al no adelantar un adecuado seguimiento y control, de acuerdo a las facultades otorgadas por la Gerencia, en relación con el Artículo 18 del Acuerdo 001 de 2019, el Artículo No. 83 y s. s. de la Ley 1474 de 2011 y lo conexo con la Ley 734 de 2002.


 Págsina

	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF–56	Versión: 01: 2020

- La carpeta del contrato evaluado, no presenta el Acta de Terminación y/o liquidación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 del Acuerdo #001 del 13 de Marzo de 2019, en relación con la Ley 1150 de 2008 - ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Elementos de juicio reiterativos en el proceso contractual, al carecerse de actividades internas de evaluación, seguimiento y control, por parte de los encargados de los mecanismos de Control Interno, omitiendo de plano las facultades otorgadas en la Ley 87 de 1993 y Artículo 65 de la Ley 80 de 1993, entre otras normas.

3).- CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO # 020 DE ENERO 2 DE 2020

Cuadro # 4

Contratista	ENLACES TEMPORALES S. A. S.
Nit	900.467.648-1
Representante Legal	JAVIER ENRIQUE ROJAS LOPEZ
Cedula de Ciudadanía	11.319.967
Fecha del Contrato	DOS (02) DE ENERO DE 2020
Plazo	UN (01) MES
Valor	\$60.279.500.00
Objeto	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL MACRO – PROCESO DE CONSULTA EXTERNA Y URGENCIAS EN LOS PROCESOS DE ENFERMERIA, PYP, ODONTOLOGIA Y BACTERIOLOGIA PARA EL HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. DE CAJAMARCA – TOLIMA
Supervisor	CARLOS FERNANDO GOMEZ OSPINA
Póliza	

Fuente: Contrato No. 020

La Comisión Auditoria, incluyo en la presente Carta de Observación, el estudio del Contrato de Prestación de Servicios #20 de 2020, reflejando dentro de su material documental allegado a la Contraloría Departamental del Tolima, las siguientes faltas administrativas:

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 03

- ENLACES TEMPORALES S.A.S. E.S.T., en la presentación de la empresa, hace referencia en los aspectos legales, a la existencia de una póliza que cubre Responsabilidad Civil (Nº.33-43-101002852) expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 17 de Septiembre de 2016, evidenciándose por parte de la administración hospitalaria, debilidades al momento de la toma de decisiones, al no revisar la información aportada para su evaluación, en la etapa previa por el postulante, para la toma de decisiones. (Estudio de Conveniencia). (Artículo 13 y 16 del Acuerdo 001 de 2019).

28 DEC 2021

394

- En lo que respecta a la supervisión de la ejecución del Contrato, es preciso indicar que revisados los soportes presentados por el contratista y el supervisor; el Acta se presenta sin fecha y sin firma, dando así vía libre para el respectivo pago, y complementa su acta de Informe con unas planillas poco legibles de las actividades ejecutadas y las firmas de sus ejecutores, cuadro de turnos de la ambulancia, bacterióloga, odontológicos y cuadros de turnos enfermería, las cuales por sí solas no dan a conocer mucha información sobre el cumplimiento o no del servicio contratado, faltando la CERTIFICACION directa de los jefes de las áreas del Hospital, beneficiadas con el personal asignado por el contratista, para las respectivas labores y turnos asignados, que den fe del cumplimiento del objeto del contrato y sirvan de apoyo al supervisor, para avalar la gestión en los microprocesos, en consulta externa y urgencias, en enfermería, PYP, odontología y bacteriología, como lo señala el objeto del contrato y la responsabilidad del supervisor de acuerdo al oficio de asignación y comisorio del dos (02) de Enero de 2020, relacionado con el Artículo 18 del Acuerdo 001 de 2019 y el Artículo No. 83 y s. s. de la Ley 1474 de 2011.
 - El CDP y RP, Carecen de las firmas de los responsables de su expedición y control, como en los demás contratos evaluados por la Comisión Auditora.
 - Se observa en el cobro al contratista, el valor equivalente a la estampilla Pro-Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, equivalente al 4%, se establece sobre el valor total del contrato, sin realizar la deducción por concepto del IVA, y su pago se realiza una vez terminado el presente contrato y no previamente como lo establece la Cláusula Quinta – Parágrafo Primero del presente contrato evaluado.
 - La Gerencia y demás actores del proceso contractual, no exigieron la constitución de las pólizas de Cumplimiento, Responsabilidad Civil Extracontractual y de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales, según lo determinado por las partes actoras en la Cláusula Octava y Décima Tercera, del presente contrato, en correlación con el Decreto Reglamentario No. 4369 del 04 de Diciembre de 2006, así como la aprobación de estas.
- Lo que permite evidenciar que, durante el periodo de ejecución del contrato, no estuvo amparado ante cualquier eventualidad que se pudiera presentar.
- La carpeta del contrato evaluado, no presenta el Acta de Terminación y/o liquidación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 del Acuerdo #001 del 13 de Marzo de 2019, en relación con la Ley 1150 de 2008 - ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF-56	Versión: 01: 2020

Deficiencia endilgada, además, al poco seguimiento en la ejecución del Contrato por parte de la Oficina de Control Interno, al no actuar acorde con las facultades establecidas para ello en las normas antes tocadas, en las diferentes etapas del proceso contractual.

4).- CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO # 047 DE FEBRERO 1 DE 2020

Cuadro # 5

Contratista	ENLACES TEMPORALES S. A. S.
Nit	900.467.648-1
Representante Legal	JAVIER ENRIQUE ROJAS LOPEZ
Cedula de Ciudadanía	11.319.967
Fecha del Contrato	PRIMERO (01) DE FEBRERO DE 2020
Plazo	UN (01) MES
Valor	\$60.092.309.00
Objeto	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PATA EL MACRO – PROCESO DE CONSULTA EXTERNA Y URGENCIAS EN LOS PROCESOS DE ENFERMERIA, PYP, ODONTOLOGIA Y BACYERIOLOGIA PARA EL HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. DE CAJAMARCA – TOLIMA
Supervisor	CARLOS FERNANDO GOMEZ OSPINA
Póliza	SEGUROS DEL ESTADO S. A.

Fuente: Contrato No. 047

El Grupo Auditor en aras de establecer conductas administrativas, por parte de los funcionarios responsables de las diferentes acciones en las etapas contractuales y sus efectos financieros, encontró en su evaluación al contrato de Prestación de Servicios N°. 047 de 2020, las siguientes inconsistencias:

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 04

- ENLACES TEMPORALES S.A.S. E.S.T., en los anexos de presentación de la empresa nuevamente relaciona la existencia de una póliza que cubre Responsabilidad Civil N°. 33-43-101002852 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 17 de Septiembre de 2016, comprobándose la inexistencia de un análisis previo al momento de la recepción de la información, previa a la suscripción de la minuta del contrato, por los responsables de su evaluación, al ser reincidente el proponente con la información aquí detallada. (Estudio de Conveniencia). (Artículo 13 y 16 del Acuerdo 001 de 2019).
- Las CERTIFICACIÓN expedidas por la Contraloría General de la Republica, manifiesta que los actores contratistas no se encuentran reportados como Responsables Fiscales, de igual forma actúa la Procuraduría General de la Nación, al manifestar que no registran sanciones, ni inhabilidades vigentes, así mismo, la Policía Nacional de Colombia, registra sobre antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales; información que presenta fecha posterior a la celebración del contrato, contraviniendo lo establecido en el Artículo 5 y 13 del Acuerdo #001 del 13 de Marzo de 2019 (Manual de Contratación), en relación con el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993), hecho reiterativo con la expedición de las pólizas de cumplimiento, de responsabilidad civil y extracontractual y la de pago de salarios y prestaciones sociales, expedidas el 28 de Febrero de 2020, tiempo límite de vigencia del contrato en estudio, y sin el acto administrativo que las apruebe.

28 DIC 2021

- Del análisis documental existente en la carpeta del contrato en estudio, así como los allegados en formato PDF, presentan carencia de fechas y firmas, opacando su credibilidad por parte de los actores, entre ellos están: el Contrato en estudio carece de la firma del contratista, así como el Acta de Inicio, el Acta del Supervisor que contiene el balance de ejecución, carece de su firma, siendo este documento el soporte que da viabilidad al pago correspondiente y que no justifica su omisión.
- La carpeta del contrato en estudio (Anexos), y el archivo en PDF allegado al Grupo Auditor, carece del Registro Presupuestal, que garantiza la existencia de los recursos y su destinación específica, tal y como señala el Artículo 71 del Decreto 111 de 1996.
- El cobro al contratista, del valor equivalente a la estampilla Pro-Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, equivalente al 4%, se establece sobre el valor total del contrato, sin realizar la deducción por concepto del IVA, y su pago se realiza el diez (10) de Marzo, sin observación alguna por parte del supervisor, conducta reiterativa en su proceder, omitiendo el cumplimiento de lo acordado por los actores firmantes en la Cláusula Octava del citado contrato.
- Los documentos aquí evaluados, para la presentación de la propuesta, como son los antecedentes disciplinarios, tanto de la entidad contratada como de su representante legal, fueron expedidos con fechas posteriores al inicio del contrato, desatendiendo lo establecido en el Artículo 5 del Acuerdo #001 del 13 de Marzo de 2019, en relación con el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993.
- La carpeta del contrato evaluado, no presenta el Acta de Terminación y/o liquidación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 del Acuerdo #001 del 13 de Marzo de 2019, en relación con la Ley 1150 de 2008 - ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

5).- CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO # 064 DE MARZO 1 DE 2020

Cuadro # 6

Contratista	ENLACES TEMPORALES S. A. S.
Nit	900.467.648-1
Representante Legal	JAVIER ENRIQUE ROJAS LOPEZ
Cedula de Ciudadanía	11.319.967
Fecha del Contrato	PRIMERO (01) DE MARZO 2020
Plazo	CUATRO (04) MESES
Valor	\$240.369.236.00
Objeto	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL MACRO – PROCESO DE CONSULTA EXTERNA Y URGENCIAS EN LOS

	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF-56	Versión: 01: 2020

	PROCESOS DE ENFERMERIA, PYP, ODONTOLOGIA Y BACTERIOLOGIA PARA EL HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. DE CAJAMARCA – TOLIMA
Supervisor	CARLOS FERNANDO GOMEZ OSPINA
Póliza	SEGUROS DEL ESTADO S. A.

Fuente: Contrato No. 064

Del análisis realizado por el Grupo Auditor, al cumplimiento y ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicio #064, se observó por parte de la Comisión Auditora:

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA No. 05

- Los estudios previos desarrollados para los contratos realizados con la firma Temporal "ENLACES TEMPORALES S.A.S. E.S.T.", suscribieron las mismas obligaciones, sin importar el tiempo de su ejecución (Cont. 020 y 064), evidenciándose así una ligereza administrativa por suscribir el contrato con el único oferente, sin los estudios previos que reflejen la existencia de una planeación coherente con la necesidad del servicio a requerir a corto y mediano plazo, así como el análisis de otra modalidad para contratar de conformidad con las cuantías y facultades otorgadas en el Acuerdo #001 del 13 de Marzo de 2019, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Hospital.
- Según minuta del contrato, este fue suscrito el día domingo 01 de marzo del 2020, lo que indica que para esta fecha el contratista ya debía tener el pago de estampillas por concepto de Pro-Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, equivalente al 4%, para poder cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la Cláusula Vigésima Cuarta del contrato en mención, evidenciándose que dicho pago se realizó a la Tesorería del Municipio de Cajamarca, según recibo de caja número 0000000911 del día 06 de marzo del 2020, por valor de \$9.614.769 y se registró su transferencia electrónica el día 07 de abril del 2020, por igual valor, no guardando el tiempo (Fecha) relación con el pago y recibo expedido por el Municipio de Cajamarca. (Subrayado fuera de texto).
- Las CERTIFICACIÓN expedidas por la Contraloría General de la Republica, manifiesta que los actores contratistas no se encuentran reportados como Responsables Fiscales, de igual forma actúa la Procuraduría General de la Nación, al manifestar que no registran sanciones, ni inhabilidades vigentes, así mismo, la Policía Nacional de Colombia, registra sobre antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales; información que presenta fecha posterior a la celebración del contrato, contraviniendo lo establecido en el Artículo 13 del acuerdo 001 de 2019, concordante con el Artículo 5 del Acuerdo #001 del 13 de Marzo de 2019, en cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, hecho reiterativo con la expedición de las pólizas de cumplimiento, de responsabilidad civil y extracontractual y la de pago de salarios y prestaciones sociales, expedidas el 30 de Marzo de 2020, sin el acto administrativo que las apruebe. (Artículo 11 del Decreto 4828 de 2008).

Cuadro # 7

Informe Sup.	Código – Giro	Descripción	Valor	Oblig. Ptal. De Gasto	Valor – Factura
\$58.324.622	GG1-2020000248	Rem. Serví. Te.	48.432.132	\$6.925.023 – 146 – 02/03/2020	58.324.622 – 1963
		Honorarios	9.892.490		

28 DIC 2021

	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF-56	Versión: 01: 2020	

\$55.578.212	GG1-2020000307	Rem. Serví. Te.	44.953.062	\$58.324.622 – 226 – 07/04/2020	55.578.212 – 1989
		Honorarios	10.625.150		
\$56.488.474	GG1-2020000425	Rem. Serví. Te.	47.442.737	\$55.578.212 – 303 – 08/05/2020	56.488.474 – 2030
		Honorarios	10.625.150		
	SR1 - 125	Honorarios	9.045.737		
\$55.837.122	GG1-2020000500	Rem. Serví. Te.	46.896.206	\$56.488.474 – 370 – 12/06/2020	64.224.141 – 2075
		Honorarios	8.940.916		
				\$55.837.122 – 436 – 15/07/2020	
226.228.430			236.853.580	233.153.453	234.615.449
Rever. Ptal.	SR1 - 212	Rem. Serví. Te.	11.875.863		

Fuente: Contrato No. 064

394

- La información ilustrada en el cuadro anterior, registra el actuar poco efectivo por parte del supervisor del contrato, Doctor CARLOS FERNANDO GOMEZ OSPINA Profesional Universitario y supervisor, quien no dio aplicabilidad a las obligaciones asignadas en el oficio calendarado el primero (1) de Marzo de 2020, concordante con lo señalado en el Artículo 18 del Acuerdo 001 de 2019 y el Artículo No. 83 y s. s. de la Ley 1474 de 2011, al registrarse unos pagos por \$236.853.580.oo, por cuanto no se evidencia una apropiada supervisión a la dinámica de su ejecución y pagos, toda vez que el estudiado contrato se suscribió por valor de \$240.369.236, quedando un saldo por ejecutar o reversar de \$3.515.656.oo y según aclaración del señor contador EDINSON FABIAN PIÑA TORRES, con Tarjeta 267832-T, quien de forma extraoficial allego a través de la Auxiliar de Tesorería, el soporte referente al reverso presupuestal por la suma de \$11.875.863, siendo entonces su valor real ejecutado la suma de \$228.493.374.oo.
- La carpeta del contrato evaluado, no presenta el Acta de Terminación y/o liquidación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 del Acuerdo #001 del 13 de Marzo de 2019, en relación con la Ley 1150 de 2008 - ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

6).- CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS # 143 DE JULIO 1 DE 2020

Cuadro # 8

Contratista	CORPORACION SALUD DESARROLLO Y BIENESTRAR "SADEBI" O.N.G.
Nit	900.417.311-1
Representante Legal	ADRIANA MARIA PRADA CANO
Cedula de Ciudadanía	1.110.500.382
Fecha del Contrato	PRIMERO (01) DE MARZO 2020
Plazo	TRES (03) MESES

3 | P |  

**REGISTRO
ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA**

Proceso: CF – Control Fiscal **Código:** RCF-56 **Versión:** 01: 2020

Valor	\$353.793.438.00
Objeto	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA REALIZAR LOS PROCESOS ASISTENCIALES, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, DE FACTURACION, ASEO Y LAVANDERIA, PARA EL HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. DE CAJAMARCA – TOLIMA
Supervisor	JUAN CARLOS ROCHA VERGARA
Póliza	SEGUROS DEL ESTADO S. A.

Fuente: Contrato No. 143

Estudiada la carpeta seleccionada por el Grupo Auditor, correspondiente al Contrato de Prestación de Servicio #143 de 2020, se observa dentro del material documental existente en los archivos del hospital, más la información presentada a la Contraloría Departamental del Tolima, en formato PDF, las siguientes inconsistencias:

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA No. 06

La Comisión Auditora, detecto el siguiente movimiento presupuestal y financiero, por parte del Hospital.

Cuadro # 9 – Agosto 10 de 2020

Giro	Código	Descripción	Valor
GG1-2020000530	2101010201	Rem. Serví. Te. C.	15.889.834
GG1-2020000530	2101020201	Rem. Serví. Te.	12.020.000
GG1-2020000530	2101010202	Honorarios	10.000.684
GG1-2020000530	2101020202	Honorarios	8.240.628
		Total	46.151.146

Fuente: Contrato No. 143

Cuadro # 10 – Septiembre 02 de 2020

Giro	Código	Descripción	Valor
GG1-2020000573	2101010201	Rem. Serví. Te. C.	32.779.668
GG1-2020000573	2101020201	Rem. Serví. Te.	47.192.200
GG1-2020000573	2101010202	Honorarios	18.456.368
GG1-2020000573	2101020202	Honorarios	19.502.910
		Total	117.931.146

Fuente: Contrato No. 143

Cuadro # 11 – Septiembre 30 de 2020

Giro	Código	Descripción	Valor
GG1-2020000621	2101010201	Rem. Serví. Te. C.	17.723.639
GG1-2020000621	2101020201	Rem. Serví. Te.	78.974.385
GG1-2020000621	2101010202	Honorarios	4.764.131
GG1-2020000621	2101020202	Honorarios	16.468.991
		Total	117.931.146
		Gran Total	282.013.438

Fuente: Contrato No. 143

Cuadro # 12 – Julio 31 de 2020

Obliga. Ptal.	Código	Descripción	Valor
---------------	--------	-------------	-------

	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF-56	Versión: 01: 2020

OB1-2020000459	2101010201	Rem. Serví. Te. C.	83.282.975
GG1-2020000459	2101020201	Rem. Serví. Te.	173.358.785
GG1-2020000621	2101010202	Honorarios	41.676.867
GG1-2020000621	2101020202	Honorarios	55.474.811
		Total	353.793.438

28 DIC 2021

Fuente: Contrato No. 143

- En la verificación de la documentación que reposa en la capeta del contrato analizado por el Grupo Auditor, se observa que en los soporte de pagos se reconoce la suma de \$282.013.438.00, y los giros presupuestales \$353.793.438.00, valores que no coinciden como tampoco sus fechas, al ser las obligaciones presupuestales del mes de Julio y los pagos presupuestales de Agosto y Septiembre, evidenciándose el aporte de una información inadecuada que obstaculizó el análisis por parte del Equipo Auditor.
- La carpeta del contrato evaluado, no presenta el Acta de Terminación y/o liquidación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 del Acuerdo #001 del 13 de Marzo de 2019, en relación con la Ley 1150 de 2008 - ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

7).- CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES # 165 DE SEPTIEMBRE 1 DE 2020

Cuadro # 13

Contratista	CORPORACION AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE COLOMBIA VERDE
Nit	900.188.313-2
Representante Legal	JUAN CARLOS MONTOYA MARIN
Cedula de Ciudadanía	10.012.521
Fecha del Contrato	PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE 2020
Plazo	TRES (03) MESES
Valor	\$49.998.892.00
Objeto	AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE CAJAMARCA - TOLIMA Y EL HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA - TOLIMA E.S.E. PARA LA ASESORIA INTEGRAL Y APOYO A LA GESTIÓN DEL AREA AMBIENTAL Y SANITARIA DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA LUCIA DEL MUNICIPIO DE CAJAMARCA - TOLIMA, DE ACUERDO A LOS NUEVOS LINEAMIENTOS SANITARIOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN LA RESOLUCIÓN No. 666 DE 2020, RESOLUCIÓN 1155 DE 2020, RESOLUCIÓN No. 3100 DE 2019 (NUEVO MANUAL DE HABILITACIÓN PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD), LEY 1931 DE 2018, RAS 2017, DECRETO 780 DE 2016, LA RESOLUCIÓN 631

REGISTRO
ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA

Proceso: CF – Control Fiscal **Código:** RCF-56 **Versión:** 01: 2020

	DE 2015 EN EL ARTICULO 14, DECRETO 351 DE 2014 Y EL DECRETO 3930 DE 2010, ARTICULO 38, DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SANITARIA VIGENTE EN COLOMBIA, RESOLUCIÓN 4741 DE 2005, ARTICULADO AL PROYECTO HOSPITAL VERDE, HOSPITAL SEGURO PRIMERA ETAPA, SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 07 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CAJAMARCA TOLIMA Y EL HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA E.S.E.
Supervisor	JUAN CARLOS ROCHA VERGARA
Póliza	SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Fuente: Contrato No. 165

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA No. 07

El Hospital Santa Lucia E.S.E del Municipio de Cajamarca – Tolima, suscribió el primero (01) de Septiembre del 2020, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, con la firma CORPORACION AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE COLOMBIA VERDE, representada legalmente por el Doctor JUAN CARLOS MONTOYA MARIN, con tiempo de ejecución de tres (3) meses a partir del momento de suscripción del Acta de Inicio y por valor de \$49.998.892.00, a cancelar en tres mensualidades así: dos de veinte millones cada uno (20.000.000.00) y un tercero por nueve millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos noventa y dos pesos (\$9.998.892.00), previa certificación del supervisor y cuyo objeto fue:

“AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE CAJAMARCA - TOLIMA Y EL HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA - TOLIMA E.S.E. PARA LA ASESORIA INTEGRAL Y APOYO A LA GESTIÓN DEL AREA AMBIENTAL Y SANITARIA DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA LUCIA DEL MUNICIPIO DE CAJAMARCA - TOLIMA, DE ACUERDO A LOS NUEVOS LINEAMIENTOS SANITARIOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN LA RESOLUCIÓN No. 666 DE 2020, RESOLUCIÓN 1155 DE 2020, RESOLUCIÓN No. 3100 DE 2019 (NUEVO MANUAL DE HABILITACIÓN PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD), LEY 1931 DE 2018, RAS 2017, DECRETO 780 DE 2016, LA RESOLUCIÓN 631 DE 2015 EN EL ARTICULO 14, DECRETO 351 DE 2014 Y EL DECRETO 3930 DE 2010, ARTICULO 38, DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SANITARIA VIGENTE EN COLOMBIA, RESOLUCIÓN 4741 DE 2005, ARTICULADO AL PROYECTO HOSPITAL VERDE, HOSPITAL SEGURO PRIMERA ETAPA, SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 07 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CAJAMARCA TOLIMA Y EL HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA E.S.E.”.

Que previo a la anterior necesidad contractual, el primero (01) de Septiembre de 2020, el Hospital suscribió el Convenio Interadministrativo No. 07 de 2020, con el Municipio de Cajamarca – Tolima, cuyo objeto fue:

“AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE CAJAMARCA - TOLIMA Y EL HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA - TOLIMA E.S.E. PARA LA ASESORIA INTEGRAL Y APOYO A LA GESTIÓN DEL AREA AMBIENTAL Y SANITARIA DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA LUCIA DEL MUNICIPIO DE CAJAMARCA - TOLIMA, DE ACUERDO A LOS NUEVOS LINEAMIENTOS SANITARIOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN LA RESOLUCIÓN No. 666

	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF–56	Versión: 01: 2020

394

DE 2020, RESOLUCIÓN 1155 DE 2020, RESOLUCIÓN No. 3100 DE 2019 (NUEVO MANUAL DE HABILITACIÓN PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD), LEY 1931 DE 2018, RAS 2017, DECRETO 780 DE 2016, LA RESOLUCIÓN 631 DE 2015 EN EL ARTICULO 14, DECRETO 351 DE 2014 Y EL DECRETO 3930 DE 2010, ARTICULO 38, DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SANITARIA VIGENTE EN COLOMBIA, RESOLUCIÓN 4741 DE 2005, ARTICULADO AL PROYECTO HOSPITAL VERDE, HOSPITAL SEGURO PRIMERA ETAPA. SEXTO: Que con ocasión al convenio antes referido, el municipio se obligó a aportar la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00) MCTE, por concepto de aporte y el Hospital la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$24.998.925), los cuales se encuentran respaldados en el CDP No. 20202000294 de fecha 01 de agosto de 2020”.

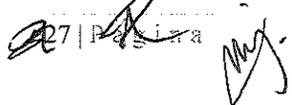
La Comisión Auditora, encontró el siguiente movimiento presupuestal y financiero, por parte del Hospital, omitiendo realizar la deducción por concepto de Estampilla Pro-Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, equivalente al 4%, como se ilustra a continuación:

Cuadro # 14

Informe Sup. 1	Código - Giro	Descripción	Valor	Giro Ptal. de Gasto	Valor
\$20.000.000	2101010202 - 635	Honorarios	\$20.000.000	\$24.998.925 - 01/09/20 - 514	\$20.000.000
				\$25.000.925 - 01/09/20 - 515	\$25.000.000
				\$ 7.892.422 - 04/11/20 - 515	\$ 7.892.422
Informe Sup. 2	Código - Giro	Descripción	Valor	Giro Ptal. de Gasto	Valor
\$20.000.000	2101010202 - 686	Honorarios	\$7.892.422		
Informe Sup. 3	Código - Giro	Descripción	Valor	Giro Ptal. de Gasto	Valor
\$9.982.988	2101010202 - 849	Honorarios	\$4.998.925		
		Total	\$32.891.347		

Fuente: Contrato No. 165

- El Hospital Santa Lucia de Cajamarca – Tolima, expidió el 01 de Agosto de 2020, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CD1-2020000294 por valor de \$24.998.925.00 y el 01 de Septiembre del 2020, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CD1-2020000317 por valor de \$25.000.000.00, no siendo clara la información en materia presupuestal, en la misma fecha (01 de Septiembre de 2020), se expidió el Registro Presupuestal No. RP1-2020000427 por valor de \$24.998.925.00 y el Registro Presupuestal No. RP1-2020000428 por valor de \$25.000.000.00, indicando con ello que el Hospital asumió la totalidad del valor del contrato, previo convenio suscrito con el Municipio de Cajamarca - Tolima.
- La invitación a presentar propuesta por parte del Doctor JUAN CARLOS ROCHA VERGARA de calidades antes expuestas, a la firma Corporación Ambiental para el Desarrollo Sostenible Colombia Verde, se expidió el 01 de Septiembre de 2020 y le anexa los estudios previos, lo que evidencia la improvisación en materia contractual, en la ejecución de las etapas precontractual y la existencia de una débil planeación frente a la necesidad a contratar.
- La CERTIFICACION de la expedición Certificado de Antecedentes, expedido por la Procuraduría General de la Nación, para los Actores del Contrato, fueron expedidos el 3 de Septiembre de 2020, de igual fecha el de la Contraloría General de la Republica, el de la consulta sobre

27 | Página


	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF–56	Versión: 01: 2020

Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales, fue expedido el 09 de Septiembre de 2020 por la Policía Nacional de Colombia, situación que obedece a una falta administrativa, por parte del responsable de no exigir la documentación actualizada y previa a la suscripción de la minuta del contrato, en aras de establecer si el oferente elegido se encuentra o no, en curso de inhabilidad para contratar, tal y como lo señala el Artículo 5 del Acuerdo #001 del 13 de Marzo de 2019, en relación con el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007; además de lo anterior, el 01 de Septiembre de 2020, el Doctor JUAN CARLOS ROCHA VERGARA, Profesional Universitario – Administrador, expidió la siguiente documentación:

- ✓ Certificación de no poseer antecedentes de ningún tipo, por parte del Contratista.
 - ✓ Evaluación de la Propuesta.
 - ✓ Certificado de Idoneidad.
 - ✓ Así mismo, se le notifica del oficio donde se le asigna las funciones de Supervisor.
- La factura #109 fue expedida por la firma contratista, el 01 de Septiembre de 2020, fecha en que se suscribió el revisado contrato y el Acta Inicial.
 - Se prorrogó el contrato en estudio (Acta de Prorroga y/o Adición 001 18/11/2020), en tiempo de 20 días, sin los argumentos técnicos que demuestren la necesidad de su ampliación, simplemente hacen referencia de la necesidad de su extensión para su cumplimiento, resultado administrativo, de una deficiencia en la planificación del objeto a contratar.
 - La carpeta del contrato evaluado, carece del Acta de Terminación y/o liquidación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 del Acuerdo #001 del 13 de Marzo de 2019, en relación con la Ley 1150 de 2008 - ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Así mismo, en la carpeta del contrato no se evidenció el cumplimiento y entrega de actividades como la:

- Evaluación de las condiciones actuales de la infraestructura, funcionamiento, administración y cobertura de las fuentes de producción de las aguas residuales en el Hospital, y demás acciones similares y suscritos en los numerales 3, 4, 5 y 6. (Informes).
- Realizar la formulación de los protocolos ambientales y sanitarios, para el manejo de los residuos generados en la atención del CORONAVIRUS (COVID 19), y demás acciones similares y suscritos en el numeral 8.
- Establecer la línea base ambiental que le permita al Hospital avanzar con el desarrollo e implementación del proyecto Hospital Verde, Hospital Seguro, Hospital Sostenible y la

	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF-56	Versión: 01: 2020

Formulación del Sistema de Gestión Ambiental dentro de la Organización, así como lo establecido en los numerales 10, 11,

28 DIC 2021

8).- CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO # 174 DE OCTUBRE 1 DE 2020

Cuadro # 15

Contratista	CORPORACION SALUD DESARROLLO Y BIENESTRAR "SADEBI" O.N.G.
Nit	900.417.311-1
Representante Legal	ADRIANA MARIA PRADA CANO
Cedula de Ciudadanía	1.110.500.382
Fecha del Contrato	PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE 2020
Plazo	TRES (03) MESES
Valor	\$53.311.080.00
Objeto	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA REALIZAR LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y DE FACTURACION PARA EL HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. DE CAJAMARCA – TOLIMA
Supervisor	JUAN CARLOS ROCHA VERGARA
Póliza	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.

Fuente: Contrato No. 174

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 08

- El Doctor MARIANO ALEJANDRO ORTEGA LONDOÑO, en su condición de Gerente del Hospital, expidió el oficio de Invitación a presentar propuesta a la Corporación salud Desarrollo y Bienestar SADEBI O.N.G., el 01 de Octubre de 2020, quien atendió la invitación y allego la información de la propuesta fechada en el mes de Septiembre, situación reiterativa en los contratos aquí evaluados por el Grupo de Auditor y detallado en la Carta de Observación.
- La Comisión Auditora, detecto el siguiente movimiento presupuestal y financiero, por parte del Hospital, como se detalla a continuación:

Cuadro # 16

Informe Sup.	Código – Giro	Descripción	Valor	Oblig. Ptal. De Gasto	Valor – Factura
1					
\$17.770.360	GG1-2020000675	Rem. Serví. Te. C.	17.770.360	\$54.613.005 – 552 – 01/10/2020	17.770.360 – FE-4
2					
\$17.770.360	GG1-2020000747	Rem. Serví. Te. C.	17.770.360		17.770.360 – FE-12
3					
\$17.770.360					17.770.360 – FE-22
T-\$53.311080		Total	35.540.720		\$53.311.080

[Handwritten signature]
Página

	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF–56	Versión: 01: 2020

Quedando pendiente para el Grupo Auditor la evaluación del tercer pago, relacionado con el Contrato de Prestación de Servicios No. 174 de 2020 y el cumplimiento de las deducciones a terceros como legalmente se establecieron, siendo esta situación evidenciada en otros contratos aquí analizados, no dando el tratamiento documental pertinente y en cumplimiento a lo normado en el Decreto 2609 de 2012, Ley 1712 de 2014, entre otras normas.

Cuadro # 17

Giro	Descripción	Valor	%	Valor Deducido
GG1-2020000675	Estampilla A. M.	17.770.360	4	710.814.00
GG1-2020000702	Estampilla A. M.	17.770.360	4	710.814
GG1-2020000747	Estampilla A. M.	17.770.360	4	710.814.00
GG1-2020000762	Estampilla A. M.	17.770.360	4	710.814
GG1-2020000859	Estampilla A. M.	17.770.360	4	710.814

Del cuadro anterior se evidencia, que el hospital cancelo al Municipio de Cajamarca la suma de \$1.421.628.00 de más por concepto de estampilla Pro-Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, equivalente al 4%, según los comprobantes de giro detallados en el cuadro anterior (GG1-2020000702 y GG1-2020000762) por valor cada uno de \$710.814.00.

Con relación a los comprobantes de giro GG1-2020000702 y GG1-2020000762 por valor cada uno de \$710.814.00 y obrantes en el Archivo del Proceso Auditoria, se acepta como **BENEFICIO DE AUDITORIA**, lo referente a la consignación a la Cuenta de Ahorros No.7150010270 del Banco Sudameris a nombre el Hospital Santa Lucía E.S.E. de Cajamarca Tolima, sin detallar el Giro beneficiado con este reintegro.

Modificándose así el valor del presente Hallazgo Fiscal en la suma de SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CATORCE (\$710.814.00), sin desvirtuar y/o cancelar, bajo la Responsabilidad Fiscal del Doctor MARIANO ALEJANDRO ORTEGA LONDOÑO, en su condición de Gerente, Representante Legal y Ordenadora del Gasto para la época de los hechos del Hospital Auditado, al trasgredir con su actuar los Artículos 3 de la Ley 610 de 2000, los Artículos 124 y 126 del Decreto Ley 403 de 2020, y demás normas que lo adicionan, complementen o modifiquen, el Doctor JUAN CARLOS ROCHA VERGARA, Administrador y Supervisor del Presente Contrato, al omitir los cuidados asignados para el seguimiento y control, atreves del oficio fechado el primero (01) de Octubre de 2020, concordante con lo señalado en el Artículo 18 del Acuerdo 001 de 2019 y el Artículo No. 83 y s. s. de la Ley 1474 de 2011, y la Doctora ADRIANA MARIA PRADA CANO, en calidad de representante de la firma CORPORACION SALUD DESARROLLO Y BIENESTRAR "SADEBI" O.N.G. ENLACES TEMPORALES S.A.S., de conformidad con el Artículo 119 de la Ley 1474 de 2011.

- Así mismo, carece la carpeta y el archivo aportado a la Comisión Auditora (Formato PDF), lo tocante a la reversión presupuestal origen del movimiento preventivo del gasto (CDP) y su causación presupuestal (RP) por \$54.613.005.00, frente al valor real girado por el Hospital de \$53.311.080.00, quedando un saldo por valor de \$1.302.005.00, sin comprometer presupuestalmente para este contrato.
- La carpeta del contrato evaluado, carece del Acta de Terminación y/o liquidación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 del Acuerdo #001 del 13 de Marzo de 2019, en relación con la Ley 1150 de 2008 - ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE

394

LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

28 DIC 2021

9).- CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO # 175 DE OCTUBRE 1 DE 2020

Cuadro # 18

Contratista	CORPORACION SALUD DESARROLLO Y BIENESTRAR "SADEBI" O.N.G.
Nit	900.417.311-1
Representante Legal	ADRIANA MARIA PRADA CANO
Cedula de Ciudadanía	1.110.500.382
Fecha del Contrato	PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE 2020
Plazo	TRES (03) MESES
Valor	\$296.210.946.00
Objeto	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA REALIZAR LOS PROCESOS ASISTENCIALES PARA EL HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. DE CAJAMARCA – TOLIMA
Supervisor	JUAN CARLOS ROCHA VERGARA
Póliza	COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.

Fuente: Contrato No. 175

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA No. 09

- Nuevamente se allega a este Contrato la solicitud del Doctor MARIANO ALEJANDRO ORTEGA LONDOÑO, en su condición de Gerente del Hospital, a presentar propuesta a la Corporación Salud Desarrollo y Bienestar SADEBI O.N.G., fechada el 01 de Octubre de 2020, quien allego la información de la propuesta fechada con el mes de Septiembre, situación reiterada con el Contrato de Prestación de Servicio Nro. 174 de 2020, al ser la misma entidad, diferente objetivo y valor, como se detalla en la presente Carta de Observación, no siendo coherente con las actividades a realizar, pues sus requisitos varían por el objetivo del contrato y el perfil de los ejecutantes, lo que no permite esta clase de duplicidad documental en la etapa precontractual y contractual, tal y como lo evidencio el Grupo Auditor en los contratos Nos. 174 y 175.
- La carpeta del contrato evaluado, carece del Acta de Terminación y/o liquidación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 del Acuerdo #001 del 13 de Marzo de 2019, en relación con la Ley 1150 de 2008 - ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.



	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF–56	Versión: 01: 2020

10).- CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO # 176 DE OCTUBRE 1 DE 2020

Cuadro # 19

Contratista	CORPORACION SALUD DESARROLLO Y BIENESTRAR "SADEBI" O.N.G.
Nit	900.417.311-1
Representante Legal	ADRIANA MARIA PRADA CANO
Cedula de Ciudadanía	1.110.500.382
Fecha del Contrato	PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE 2020
Plazo	TRES (03) MESES
Valor	\$34.271.409.00
Objeto	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA REALIZAR LOS PROCESOS DE ASEO Y LAVANDERIA PARA EL HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. DE CAJAMARCA – TOLIMA
Supervisor	JUAN CARLOS ROCHA VERGARA
Póliza	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.

Fuente: Contrato No. 176

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA No. 10

La Comisión Auditora, detecto el siguiente movimiento presupuestal y financiero, por parte del Hospital, y que se detalla a continuación:

- La carpeta del contrato evaluado, carece del Acta de Terminación y/o liquidación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 del Acuerdo #001 del 13 de Marzo de 2019, en relación con la Ley 1150 de 2008 - ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

11).- SECOP

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 11

- De acuerdo a la Ley 100 de 1993, en el Artículo 194 y 195, señala que la Empresas Sociales del Estado en materia contractual, se rigen por el derecho privado y la Resolución No. 5185 del 2013 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, que enuncia los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual, tenido en cuenta lo anterior, la E. S. E. Hospital Santa Lucia de Cajamarca - Tolima, suscribió 183 contratos durante la vigencia 2020 por valor de \$2.293.911.556.00, de lo cual se puede decir que el 100% de la contratación se concentró en la modalidad de invitación directa, y de acuerdo a los tipos de contratos se tiene: en ordenes de prestación de servicios se contrató por valor de \$2.221.635.556.00 (96.84% del total de la contratación) y por suministros el valor de \$72.276.000.00 (3.16%).

SIA Observatorio - SECOP

28 DIC 2021

394 En el proceso de verificación y confrontación de la información presentada por la Gerencia del Hospital, a través del aplicativo SIA Observatorio y la publicada en el SECOP, correspondiente a la vigencia fiscal de 2020, la diferencia corresponde a 1 contrato por valor de \$14.712.729.00, dejado de publicar en el **SECOP** (www.contratos.gov.co link de consultas)

Por lo anteriormente visto, el Grupo Auditor procedió a revisar los procesos de contratación suscritos por la entidad durante la vigencia 2020, estableciéndose a través de la verificación en la plataforma de SECOP, que el Hospital, no publicó todas la información pertinente a las diferentes etapas del proceso de contratación: precontractual, contractual y poscontractual; incumpliendo con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el principio de publicidad y transparencia de la información, así como lo informa la Circular Externa No. 1 del 21 de junio de 2013 y la Circular Externa No. 23 de 2017, emanadas de la Dirección General de Colombia Compra Eficiente, y lo expuesto en el Manual de Contratación Adoptado por el E.S.E Hospital Santa Lucia de Cajamarca – Tolima (Numerales 4.8 y 4.9 del Artículo 4 y el Artículo 32 del Acuerdo 001 del 13 de Marzo de 2019 y que establece en su orden:

"Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto."

La anterior omisión evidencia el incumplimiento a la Circular No. 01 de junio de 2013 de Colombia Compra Eficiente que establece:

"La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, recuerda a todas las entidades del Estado la obligación de publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP.

Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos..."

Y la Circular Externa No. 23 de 2017 de Colombia Compra Eficiente que establece:

"Asunto: Calidad y oportunidad de la información del Sistema de Compra Pública disponible en el SECOP La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del Sistema de Compra Pública complementa la Circular Externa 1 de 2013 para establecer las condiciones de calidad y oportunidad en las cuales las Entidades Estatales y las Entidades obligadas por la Ley 1712 de 2014 que ejecutan recursos públicos en sus procesos de abastecimiento o contratación (en adelante las "Entidades") deben poner a disposición la información de sus Procesos de Contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-. El SECOP tiene tres (3) plataformas para registrar la actividad contractual: (i) SECOP I; (ii) SECOP II; y (iii) la Tienda Virtual del Estado Colombiano. El SECOP.1 es una plataforma exclusivamente de publicidad. El SECOP II y la Tienda Virtual del Estado Colombiano son plataformas transaccionales. 1. Identidad de la información diligenciada en el SECOP I y la contenida en los Documentos del Proceso publicados: La información diligenciada en plantillas y formularios del SECOP I debe corresponder a la información contenida en los Documentos del Proceso. Para el efecto, las Entidades deben revisar que la información registrada corresponda al contenido en los Documentos del Proceso.

2. Oportunidad en la publicación de la información en el SECOP: La información registrada por las Entidades en el SECOP II y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano está disponible en tiempo real. Las Entidades que aún utilizan el SECOP I están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. ...".

"ARTICULO 4. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION PÚBLICA: *las actuaciones de quienes intervengan en la contratación del Hospital Santa Lucía de Cajamarca Tolima Empresa Social del Estado se desarrollarán atendiendo los principios contenidos en el artículo 4 de la Resolución 5185 del 2013.*

4.8 En virtud del principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

4.9 En virtud del principio de publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

ARTICULO 32 PUBLICACION. *El Hospital Santa Lucía de Cajamarca Tolima Empresa Social del Estado publicará oportunamente en la cartelera, página web y el SECOP, portal oficial de contratación, toda su actividad en materia de contratación, además de ello lo hará ostensible a toda la comunidad de interés, según sea el caso".*

Así las cosas y conforme a lo expuesto anteriormente, este órgano de control determina que se está ante una presunta inobservancia de la normatividad aplicable para el caso en particular,

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA <i>¡Seguimos lo que es de Todos!</i></p>	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF-56	Versión: 01: 2020

394
bajo la presunta responsabilidad de la Ex Gerente Doctora MARIA DERLY REYES ALVAREZ, el Doctor CARLOS FERNANDO GOMEZ OSPINA, Ex Administrador; el actual Gerente Doctor MARIANO ALEJANDRO ORTEGA LONDOÑO y el Doctor JUAN CARLOS ROCHA VERGARA, actual Administrador del Hospital, incumpléndose además con las responsabilidades establecidas en la Ley 734 de 2002.

28 DIC 2021

12).- ESTUDIOS PREVIOS

El Código Contencioso Administrativo (Artículo 3), establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con base en los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad.

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA No. 12

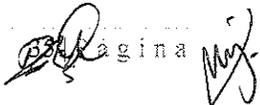
- Partiendo de esta premisa, la planificación es un proceso creado para facilitar el alcance de la situación deseada en el futuro, por medio de estudios para diagnosticar factores de crecimiento de la Empresa Social, diseñando en ellos el fortalecimiento de la organización con la capacidad de interaccionar con los factores internos y/o externos.

Este sistema permite el conocimiento y acompañamiento de las principales variables del Hospital (indicadores financieros y no financieros), facilitando la gestión hospitalaria, y el cambio de estrategias de acuerdo a la modificación del escenario (Financiera, del paciente, procesos internos, de aprendizaje y crecimiento).

Aspectos que no se evidenciaron en los contratos previamente tratados por el Equipo Auditor, al analizar el procedimiento utilizado en los Estudios Previos, donde el responsable del estudio realizado, finaliza su actuar en el proceso contractual como supervisor, omitiendo una real evaluación de resultados, medidas de desempeño y toma de acciones correctivas, al ser similares los objetivos contractuales y el tiempo de ejecución de los mismos. (Artículos 24, 25 y 26 Ley 80 de 1993).

Situación que no conto con un diseño de evaluación por parte de Control Interno, de tal manera que se vuelva parte integral del proceso de ejecución y seguimiento de Gerencia y Supervisor.

En este orden de ideas el principio de la planeación o de la planificación aplicado a los procesos de contratación guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad a fin de que la escogencia de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación, como efectivamente se evidenció dentro de la fase de planeación (Estudios Previos) y ejecución de los contratos aquí auditados.

 página

	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF–56	Versión: 01: 2020

13).- ALMACEN

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA No. 13

- Que la Administración del Hospital de Cajamarca – Tolima, no cuenta con un Manual para el Manejo Administrativo de los Elementos de Consumo y Elementos Devolutivos (En servicio, Bajas, Altas, etc.), así como de los Bienes de Propiedad del Hospital (Activos Fijos Contables); de igual forma, se carece de un proceso administrativo para el direccionamiento al momento de pérdida, daño o deterioro de algún bien del Hospital. (Artículo 6 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 7 de la Ley 610 de 2000).

Falta administrativamente, de un área y una persona que: Reciba, clasifique, etiquete, entregue y almacene, materiales, equipos, accesorios y demás elementos, necesarios para el funcionamiento de las diferentes áreas administrativas y establezca responsables de su manejo y custodia.

Herramienta administrativa, que permite una actualización constante de sus activos, así como el registro en sus balances de un inventario real de su patrimonio. (Conciliación de Inventario y Contabilidad).

Conducta vinculante con el Artículo 34, numerales 21 y 22 de la Ley 734 de 2002, que establece entre sus deberes como Servidor Público, la de vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente de conformidad con los fines a que han sido destinados y responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuentas oportunas de su utilización.

Conexo con el Decreto Ley 403 del tres (03) de Marzo de 2020, que establece:

"Artículo 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:

- a) Incurrir en violación de los principios constitucionales y legales del control o de la gestión fiscal, cuando así se concluya de los resultados de la vigilancia y del control fiscal.
- b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo. (Rayado fuera de texto).
- c) Omitir adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal previamente señaladas por los órganos de control fiscal.
- d) No cumplir con las obligaciones fiscales, entre ellas las previstas en las normas orgánicas del presupuesto y las asociadas a la destinación y entrega oportuna de los recursos fiscales o parafiscales recaudados con un fin legal específico.
- e) Dar utilización diferente a la prevista en la ley, los reglamentos o la regulación a los bienes, fondos o recursos fiscales, o parafiscales, incluidos los bienes adquiridos con recursos públicos.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF–56	Versión: 01: 2020

- f) Incurrir en errores relevantes que generen glosas en la revisión de las cuentas y que afecten el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal.
- g) No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias.
- h) Omitir o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por los órganos de control incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo.
- i) Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal.
- j) No comparecer oportunamente a las citaciones que hagan los órganos de control fiscal.
- k) No atender los requerimientos o solicitud de documentos, libros registrados, contabilidad o información en el marco de ejercicios de vigilancia y control fiscal, de las indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal. La sanción para esta conducta también aplicará en tratándose de contratistas, proveedores, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación.
- l) No atender, en el caso de personas o entidades dedicadas a actividades industriales, comerciales o de servicios, los requerimientos de los órganos de control fiscal para el suministro de copias o la exhibición de libros, comprobantes y documentos de contabilidad, o cualquier información que permita realizar estudios de mercado que sirvan como prueba para la determinación de sobre costos en la venta de bienes y servicios a las entidades públicas o privadas que administren recursos públicos, o que desconozcan la inoponibilidad de la reserva de la información a órganos de control fiscal, en el debido ejercicio de sus funciones.
- m) Obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelanten los órganos de control fiscal, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos.
- n) No permitir el acceso a la información en tiempo real por parte de la Contraloría General de la República y demás órganos de control fiscal en las condiciones previstas en la ley, o reportar o registrar datos e informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información.
- o) El no fenecimiento de las cuentas o concepto o calificación favorable en los procedimientos equivalentes para aquellas entidades no obligadas a rendir cuenta, durante dos (2) períodos fiscales consecutivos, bajo el entendido que se trate de un mismo representante legal que haya actuado con dolo o culpa grave.
- p) Las demás que defina la ley como conducta sancionable.

14).- ARCHIVO

Directiva Presidencial 02 de 28 de agosto de 2000: agenda de conectividad, que busca masificar el uso de las tecnologías de la Información en Colombia. Para lograrlo las instituciones públicas deben adecuar la organización, los procesos y los sistemas de información internos.

	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF–56	Versión: 01: 2020

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA No. 14

- Durante el trabajo de campo realizado por el Grupo Auditor, se evidencio la existencia de algunas carpetas con exceso de documentación, no dando cumplimiento en lo ateniende a archivar de manera cronológica y conforme al desarrollo de los sucesos y/o actividades, presentándose un foliado desordenado, la existencia de actuaciones administrativas pertenecientes a otros contratos y carpetas con folios que superan los doscientos (200) folios; así mismo se encontró la existencia de una hoja de chequeo, que no sirve para una fácil y rápida ubicación de la documentación evaluada.

En los expedientes contractuales no reposan la totalidad de la información precontractual, contractual, poscontractual. Lo que genera traumatismo para la consulta y cargue de la información para quien lo requiera”.

Durante la vigencia 2020, se puedo evidenciar que la entidad no tiene implementada una adecuada gestión documental y archivística del proceso contractual incumpliendo con lo normado en la Ley de Archivo 594 de 2000. Lo que genera desorden documental administrativo y generar E.S.E Hospital Santa Lucia de Cajamarca - Tolima.

4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Evaluar el Control Fiscal Interno, para los procesos involucrados en el tema objeto de la Auditoria de Cumplimiento

4.3.1 Evaluar el sistema de Control Fiscal Interno, emitiendo un concepto del mismo según el alcance de la Auditoria de Cumplimiento.

Riesgo Detectado

La encargada de los procedimientos de Control Fiscal Interno, al proceso contractual auditado, no realizó los filtros correspondientes, que permitiera al Grupo Auditor visualizar el cumplimiento de las actividades, operaciones y actuaciones de su competencia establecidas en el programa y plan anual de auditoria establecidos por el comité de control interno, de conformidad con la Ley 87 de 1993 y el Artículo 65 de la Ley 80 de 1993.

14).- CONTROL INTERNO

El Grupo Auditor en cumplimiento del Numeral 6° del Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría Departamental del Tolima, evaluó los procedimientos, y riesgos, establecidos

	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF-56	Versión: 01: 2020

por la Administración del Hospital Santa Lucía del Municipio de Cajamarca – Tolima, para la vigencia 2020, de conformidad a los lineamientos de Auditoría adoptada por el Ente Fiscalizador, en el marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

28 DIC 2021

394

Los procedimientos de auditoría se realizaron sobre la base de la prueba selectiva; un procedimiento de esta naturaleza no puede identificar todas las desviaciones de control, sino solamente aquellas que estén presentes dentro de la muestra evaluada.

HALAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA No. 15

15.1 - Plan de Acción

- La Doctora MARIA DERLY REYES ALVAREZ, Gerente del Hospital Santa Lucía de Cajamarca – Tolima E.S.E., por medio de la Resolución Nro. 007 de Enero 15 de 2020, adoptó el Plan de Auditoría de Control Interno, para la Vigencia 2020, con el propósito de hacer seguimiento y evaluación al Modelo Estándar de Control Interno "MECI", de conformidad con el Decreto 1083 de 2015 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 87 de 1993, sin el registro documental de su ejecución por parte de los responsables, de forma parcial y/o total, donde se consigne las acciones de evaluación, seguimiento y efectividad.

15.2 - Control al Riesgo

- Se evidenció por el Equipo Auditor, que la E. S. E. Hospital Santa Lucía de Cajamarca, le faltó gestión para la aplicación del Decreto 1537 de 2001 artículo 4, que señala como aspecto principal: *ADMINISTRACION DE RIESGOS. Como parte integral del fortalecimiento de los sistemas de control interno en las entidades públicas las autoridades correspondientes establecerán y aplicarán políticas de administración del riesgo. Para tal efecto, la identificación y análisis del riesgo debe ser un proceso permanente e interactivo entre la administración y las oficinas de control interno o quien haga sus veces, evaluando los aspectos tanto internos como externos que pueden llegar a representar amenaza para la consecución de los objetivos organizacionales, con miras a establecer acciones efectivas, representadas en actividades de control, acordadas entre los responsables de las áreas vinculadas al proceso contractual y la oficina de control interno e integradas de manera inherente a los procedimientos.*

Lo anterior, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, señala: "ARTÍCULO 4o. DE LA DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS EN LOS CONTRATOS ESTATALES. Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsible involucrados en la contratación. En las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones de las entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva".

En armonía jurídica con el Numeral 6 del Artículo 3 y Artículo 88 del Decreto 2474 de 2008 y el Documento COMPES 3714 de 2011, Artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, entre otras.

 página

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Visitemos lo que es de Tolima!</i></p>	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF–56	Versión: 01: 2020

Como resultado de lo anteriormente expuesto, el Equipo Auditor evidencio que los Riesgos estimados en cada uno de los estudios previos realizados a las diferentes modalidades de contratación y según la muestra, no tuvieron cambio en su presentación, careciendo los mismos de una evaluación oportuna en las etapas contractuales y pos contractuales.

Refuerza lo anteriormente detectado, el Doctor JUAN CARLOS ROCHA VERGARA, Administrador, Profesional Universitario del Hospital, al CERTIFICAR que: "Que para el año 2020 en el Hospital Santa Lucia no contaba con manual de procesos y procedimientos; y por eso no se tenía el insumo para elaborar el mapa y la matriz de riesgos de la institución. A partir de la posesión del doctor MARIANO ALEJANDRO ORTEGA LONDOÑO en mayo del 2020 se inicia con la revisión del archivo, posteriormente se inicia con la identificación y construcción de la caracterización de cada uno de los procesos como insumo para la realización del manual de procesos y procedimientos".

Desconociendo el Hospital por su actuar administrativo, la Guía expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para la Administración de Riesgos y Controles en Entidades Públicas, que define de manera clara, precisa y entendible los riesgos y sus causas, de tal modo que los controles y acciones son mínimas para la mitigación de los mismos. De otro lado, no se determinaron riesgos al proceso contractual en todas sus fases, como tampoco a otras actuaciones relacionadas con la información y producción de conocimiento a partir de los datos.

Se recomienda a futuro, la revisión de aquellos planes, métodos, principios y mecanismos de verificación que se encuentren en la política de riesgos, para que los responsables de las diferentes etapas de la contratación del Hospital Santa Lucia de Cajamarca – Tolima, se encarguen de la aplicación de la Matriz de Riesgo, acorde con el Manual de los Riesgos Previsibles en la Contratación.

15.3 – Implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG).

- La Doctora DIANA MARCELA CARDONA ALZATE, Asesora de Control Interno, elaboro el 30 de Noviembre de 2020, un diagnóstico sobre la implementación del MIPG para la vigencia 2020, señalando entre otras que:

Que mediante la Resolución N°. 079 del 10 de Agosto de 2020, se modificó el Plan Anual de Auditoria de Control Interno y se enfoca el Control Interno a la articulación de la implementación del sistema – MIPG – a través de mecanismos de control, verificación y mejoramiento, que permitan el cumplimiento de la normatividad y la adopción de un mecanismo de mejoramiento continuo.

Recomendando:

- Capacitar al personal en la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, para la realización de sus actividades.
- Documentar los procesos en la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Tolima!</i></p>	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF-56	Versión: 01: 2020

334

- Reactivación del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, como órgano articular y ejecutor a nivel institucional del direccionamiento estratégico en la implantación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG.
- Es necesario en el menor tiempo posible, utilizar los formatos diseñados para los autodiagnósticos que la Función Pública genere como herramientas para efectuar planes de acción.
- Se recomienda poner en marcha todos los comités, que son de obligatorio cumplimiento y seguir con la optimización de los que se encuentran en marcha.
- Modelo Gestión de Ética: Actualizar el Código de Ética y Buen gobierno, para la vigencia 2020 – 2024, en relación al contenido de la plataforma estratégica y en su artículo N°3. Generalidades.
- Estructurar el Plan de Acción, para el autodiagnóstico de Control Interno.
- Es importante que el Hospital implemente el MIPG, que es el instrumento a través del cual se materializa esta dimensión de Control Interno.
- Hacer un seguimiento para verificar la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG.

15.4 – Sistema de Gestión de la Calidad

- La Cláusula 9.1 de la norma ISO 9001:2015, establece que se deben utilizar métodos para el seguimiento y la medición de procesos críticos, es decir, controlar aquellos aspectos que tienen impacto directo en los requisitos del cliente y los objetivos de calidad. El objetivo de esto es demostrar que los procesos están logrando los resultados planificados, elementos de juicio ausentes en el proceso de Control Fiscal Interno.

Como:

- Conservar la información documentada apropiada, como evidencia de los resultados.

La Satisfacción del Cliente
Desempeño Financiero
Conocer todos los requisitos de la norma

15.5 – Evaluación y Seguimiento al Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano.

- La Doctora DIANA MARCELA CARDONA ALZATE, Asesora de Control Interno, también desarrollo el informe de seguimiento al Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano 2020, fechado el dos (02) de Diciembre de 2020, señalando en ella lo siguiente:

15.5.1 "PRIMER COMPONENTE: GESTION DE RESGO DE CORRUPCIÓN – MAPA DE RIESGOS DE CORRUPCION

Este componente establece los criterios generales para la identificación y prevención de los riesgos de corrupción de la entidad, permitiendo la generación de alertas, alarmas y la elaboración de mecanismos orientados a prevenirlos o evitarlos.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Tolima!</i></p>	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF–56	Versión: 01: 2020

OBSERVACIONES

1. La entidad está en la construcción de la política de administración de riesgo y mapa de riesgo de corrupción.

El porcentaje de avance se lo estima tomando el número de actividades realizadas en el seguimiento sobre el número de actividades a realizar durante la presente vigencia, es por esto que se pudo determinar que las actividades a desarrollar durante la vigencia 2020; no se presenta avance en este componente”.

15.5.2 “SEGUNDO COMPONENTE: RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES.

Para el Hospital Santa Lucia de Cajamarca Tolima, es importante optimizar la gestión institucional a través de la implementación de los lineamientos establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para la racionalización de tramites, haciendo uso de las herramientas tecnologicas y de comunicación que permitan a los usuarios, acceder a los servicios, tramites de información de una manera oportuna, efectiva y confiable.

OBSERVACIONES

1. El Hospital Santa Lucia de Cajamarca Tolima, en el cumplimiento de las directrices nacionales, entre ellas la estrategia de Gobierno en Línea, implemento el proceso de racionalización de tramites, cumpliendo con la primera fase de esta política.

En concordancia con lo dispuesto por la política anti tramite del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, la E.S.E. cuenta con gestión eficiente respecto a solicitud y asignación de citas médicas.

Así mismo, se encuentra en la preparación de la estrategia para racionalización de trámites, este componente no presenta avance en el periodo analizado.

15.6 – MECI

- La entidad no ha desarrollado en su totalidad el Modelo de Operación por Procesos, previsto en el numeral 1.2.2 del Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005, como se evidenció en la información presentada por la Gerencia, ya que solamente en los Estudios Previos, se plasmaron análisis de riesgos y forma de mitigarlos, siendo este único procedimiento reiterativo en los contratos evaluados por el Grupo Auditor, sin que se haya elaborado la caracterización para cada uno de ellos, en la cual se debe tener en cuenta, entre otros elementos: el código, objetivo, alcance, responsable, identificar sus proveedores e insumos, así como los clientes y los productos o servicios que estos reciben, la secuencia del ciclo Planear, Hacer, Verificar y Actuar (PHVA), soporte legal, recursos necesarios, puntos de control e indicadores.

REGISTRO
ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA

Proceso: CF – Control Fiscal **Código:** RCF-56 **Versión:** 01: 2020

En algunas etapas del proceso, los encargados del proceso de Control Fiscal Interno, actúa sin conocer el nivel de desempeño logrado y sin detectar posibles desviaciones, que puedan incidir de manera significativa en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

28 DIC 2021

Lo anteriormente comprobado por el Grupo Auditor, lleva a concluir que la Entidad Hospitalaria, pese a que en teoría adelantó varios procesos de implementación como el MECI - MIPG, en la evaluación de los controles establecidos para la inversión y ejecución de los recursos a través del proceso contractual, confirmando lo anteriormente expuesto, el trabajo de campo adelantado por la Contraloría Departamental del Tolima, donde se adelantaron mecanismos de evaluación como la entrevista al personal relevante con el tema, el análisis de los manuales de políticas, procedimientos y sistemas del ente auditado, de la prueba de recorrido para identificar riesgos y la determinación de la existencia de controles en los procedimientos y transacciones que hacen parte de los procesos de contratación, sin el aporte documental por parte de los responsables de los procesos, de la aplicación de metodologías de control, papeles de trabajo, planes de mejoramiento de las acciones preventivas y/o correctivas, aplicadas en las diferentes áreas administrativas implicadas en el proceso contractual.

III. Evaluación de la efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
Evaluación de la efectividad	5,000	15,000	3,000	70%	2,100
Calificación total del diseño mas la efectividad				2,100	Ineficiente
Calificación final del control interno				2,305	Ineficiente

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Determinando lo anterior, que la calificación de control interno institucional por componentes está en el nivel "Ineficiente", en consecuencia, de acuerdo con la metodología vigente para la evaluación de mecanismos de control en la gestión de recursos del hospital, la Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en el deber constitucional de ejercer vigilancia a la gestión de las entidades públicas (artículo 267 de la Constitución Política), conceptúa que, para el período auditado, la calidad y eficiencia de los mecanismos de control en la gestión de recursos del Hospital, presentan deficiencias administrativas como se trató previamente, resultado del alejamiento normativas, como los detallados a continuación. (Ley 87 de 1993), (Ley 489 de 1998), (Ley 872 de 2003), (Decreto 4110 2004), (Directiva Presidencial 02 del 5 de abril de 1994), (Decreto 1599 de 2005), (Decreto 4485 de 2009), (Directiva presidencial del 24 de diciembre de 1999), (Decreto 1537 del 2001), (Decreto 1537 de 2002), (Decreto 943 de 2014), (Ley 734 de 2002).


 Página
 

4.4. HALLAZGOS DE AUDITORIA: Administrativos (15) con presunta incidencia Disciplinaria (6) y Fiscales (1), los cuales se detallan en el numeral relacionado con el resultado de la auditoria.

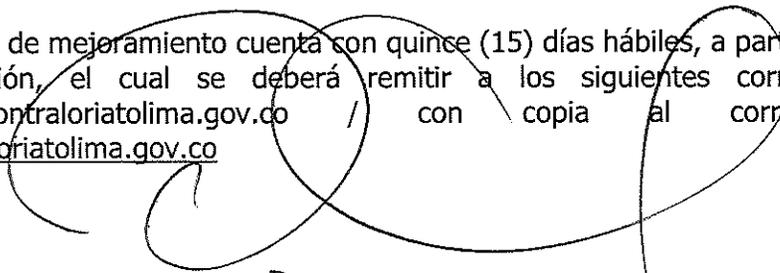
5 ANEXO – CUADRO RELACION DE HALLAZGOS

Cuadro #19

Hallazgo Administrativo	INCIDENCIA DE LOS HALLAZGOS					PÁGINA
	FISCAL	BENEFICIO	DISCIPLINARIA	PENAL	SANCIÓN	
1	X		X			14
2	X		X			17
3	X		X			18
4	X		X			20
5	X					22
6	X					24
7	X					26
8	X	\$ 710.814		X		29
9	X					31
10	X					32
11	X		X			32
12	X					35
13	X					36
14	X					38
15	X					39
TOTAL	15	\$ 710.814		6		

Igualmente se informa que la administración actual debe proponer acciones correctivas para los hallazgos identificados como "Hallazgos Administrativos" para lo cual debe diligenciar los formatos que para elaboración de planes de mejoramiento están anexos a la Resolución 351 del 22 de octubre de 2009, publicada en la página de la Contraloría Departamental del Tolima, (www.contraloriatolima.gov.co).

Para el envío del plan de mejoramiento cuenta con quince (15) días hábiles, a partir del recibo de la presente comunicación, el cual se deberá remitir a los siguientes correos electrónicos secretaria.general@contraloriatolima.gov.co con copia al correo electrónico funcionario9@contraloriatolima.gov.co


DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO
 Contralor Departamental del Tolima

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>El Balance lo que es de Todos</i></p>	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF-56	Versión: 01: 2020

Aprobó: **Miryan Joliana Méndez Horta**
Contralor Auxiliar

28 DIC 2021

394

Revisó: **Diana Magaly Caro Galindo**
Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente

Equipo Auditor


Luis Alfonso Cortes Hernández
Líder de Auditoria


Anyela Maricela Zarta Zarta
Equipo Auditor